

**SUMILLA: LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LOS PROCESOS, JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN PLAZO RAZONABLE EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LOS PROCESOS, JUZGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN PLAZO RAZONABLE EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley de Reforma Constitucional tiene por objeto reconocer expresamente como derecho fundamental de toda persona el desarrollo de los procesos, el juzgamiento y la ejecución de las sentencias dentro de un plazo razonable, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y la tutela jurisdiccional efectiva.

**Artículo 2. Incorporación al artículo 2 de la Constitución Política del Perú**

Incorpórese el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

***"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona***

*Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

*25. A que los procesos en los que sea parte, así como el trámite, juzgamiento y la ejecución de las sentencias, se realicen dentro de un plazo razonable, conforme a los principios de celeridad, eficacia y tutela jurisdiccional efectiva. La ley establece los mecanismos para garantizar este derecho y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento."*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Adecuación normativa e institucional**

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y los demás órganos que ejercen función jurisdiccional adecuan su normativa interna, protocolos y procedimientos

operativos a fin de garantizar la plena eficacia y aplicación inmediata del derecho reconocido en la presente Ley de Reforma Constitucional.

**SEGUNDA.- Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 26 de Noviembre de 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se sustenta en la necesidad de fortalecer el núcleo esencial de la tutela jurisdiccional efectiva mediante el reconocimiento expreso del derecho fundamental a que los procesos, el juzgamiento y la ejecución de las sentencias se desarrollen dentro de un plazo razonable. Este derecho, aunque implícito en la exigencia de un acceso eficiente a la justicia, requiere una consagración constitucional explícita que permita al Estado, a los operadores jurisdiccionales y a la ciudadanía contar con un parámetro normativo claro, verificable y exigible. En el ámbito del derecho procesal constitucional, diversos autores han resaltado que el tiempo es un componente estructural de la justicia, pues cuando los procesos se prolongan indefinidamente, se afecta no solo la eficacia de las decisiones judiciales, sino la dignidad misma de la persona, al privarla de una respuesta oportuna de los órganos jurisdiccionales. Como señala Cappelletti, la justicia tardía equivale a una forma de denegación de justicia, dado que la protección de derechos pierde sentido cuando no se ofrece dentro de un lapso razonable<sup>1</sup>.

La presente iniciativa legislativa encuentra respaldo en la doctrina internacional que reconoce el plazo razonable como una garantía inherente al debido proceso. Ferrajoli destaca que un proceso sin límites temporales vulnera el principio de juridicidad material, pues la función jurisdiccional debe operar con sujeción no solo a la ley, sino también a los valores fundamentales que la informan, entre ellos la celeridad y la eficacia como condiciones indispensables para la validez de la decisión judicial<sup>2</sup>. La incorporación explícita de este derecho en el artículo 2 de la Constitución fortalece el bloque de constitucionalidad y permite que los tribunales nacionales armonicen su actuación con los estándares construidos por el sistema internacional de derechos humanos, especialmente en lo relativo al derecho a ser oído dentro de un plazo razonable.

El presente proyecto de ley se sustenta, además, en estudios que evidencian que la demora procesal repercute directamente en la confianza pública respecto del sistema de justicia. Fix-Zamudio sostiene que una justicia lenta se traduce en una percepción de ineficiencia que deteriora la legitimidad del Estado, porque la ciudadanía identifica la tardanza como una vulneración a la garantía de tutela efectiva<sup>3</sup>. Esta perspectiva refuerza la importancia de establecer, a nivel constitucional, un mandato claro que obligue a todos los órganos con función jurisdiccional a estructurar sus procedimientos internos de manera que aseguren un tiempo de respuesta adecuado y conforme a criterios de razonabilidad.

La presente propuesta de ley se articula, asimismo, con el pensamiento de Pérez Luño, quien afirma que la tutela judicial efectiva no se limita a la existencia formal de procedimientos, sino a la obtención de resultados concretos que hagan realidad los derechos fundamentales, lo cual exige un funcionamiento jurisdiccional diligente y

<sup>1</sup> Cappelletti, M. (1979). *El acceso a la justicia*.

<sup>2</sup> Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*.

<sup>3</sup> Fix-Zamudio, H. (1993). *Ensayos sobre el derecho de amparo*.

orientado a brindar decisiones en un tiempo compatible con la protección del derecho sustantivo en juego<sup>4</sup>. La consagración constitucional del plazo razonable responde precisamente a esta visión, pues garantiza que la justicia no se convierta en un trámite meramente ritual, sino en un instrumento eficaz para la realización de los derechos.

El reconocimiento expreso de este derecho también se vincula con el análisis de Taruffo, quien explica que el sistema de justicia debe organizarse de manera tal que el ciudadano no soporte cargas desproporcionadas derivadas de la duración del proceso, ya que la incertidumbre prolongada constituye un costo social y personal que la Constitución está obligada a prevenir<sup>5</sup>. En este sentido, la presente iniciativa legislativa no solo incorpora un derecho fundamental, sino que además ordena a los órganos del sistema de justicia adecuar su normativa y procedimientos para garantizar su efectividad inmediata, generando un impacto positivo en la administración de justicia y en la protección de los derechos de las personas.

### ➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
3. Ley N.º 26636, Ley Procesal del Trabajo.
4. Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal.
5. Ley N.º 25876, Código Procesal Civil
6. Decreto Supremo N.º 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
7. Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
8. Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.
10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
11. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

## II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley parte del reconocimiento de que el derecho a un plazo razonable en la tramitación de los procesos judiciales constituye un elemento esencial de la tutela jurisdiccional efectiva y un presupuesto ineludible del Estado Constitucional de Derecho. La experiencia comparada, la jurisprudencia internacional y la doctrina contemporánea evidencian que la demora indebida en los procesos no solo afecta la eficacia del sistema de justicia, sino que también genera una vulneración directa de la dignidad humana al dilatar indefinidamente la resolución de los conflictos jurídicos. Como señala Ferrajoli, toda garantía judicial debe ser entendida como un instrumento orientado a limitar el poder y asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente frente a la inactividad o lentitud estatal (Ferrajoli,<sup>6</sup>).

<sup>4</sup> Pérez Luño, A. E. (1991). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*.

<sup>5</sup> Taruffo, M. (2008). *El proceso civil: teoría y praxis*.

<sup>6</sup> Ferrajoli, L. (2011). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

El presente proyecto de ley busca incorporar este derecho de manera expresa en el artículo 2 de la Constitución, afirmando su naturaleza de derecho fundamental autónomo y permitiendo una mayor densificación normativa. La doctrina constitucional coincide en que la inclusión explícita de un derecho en el texto constitucional otorga mayor certeza jurídica, obliga al legislador a desarrollar mecanismos específicos y fortalece la exigibilidad ante los órganos jurisdiccionales. Como ha explicado Zagrebelsky, el reconocimiento constitucional de los derechos no se agota en su proclamación, sino que exige la configuración de un sistema institucional que permita su ejercicio real y no meramente formal (Zagrebelsky,<sup>7</sup>).

La presente iniciativa legislativa se fundamenta también en los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha reiterado que el derecho al plazo razonable constituye un componente esencial del debido proceso y que su afectación repercute en la confianza ciudadana en la administración de justicia, así como en la seguridad jurídica. La Corte ha sostenido que la razonabilidad del plazo debe evaluarse atendiendo a criterios como la complejidad del asunto, la conducta de las partes y la diligencia de las autoridades (Corte IDH,<sup>8</sup>), parámetros que se integran de manera natural en la reforma propuesta.

De acuerdo con lo señalado por Fix-Zamudio, la demora procesal prolongada constituye una forma de denegación de justicia, pues el retardo injustificado equivale en los hechos a "una justicia que no llega y, por tanto, una justicia que no existe" (Fix-Zamudio,<sup>9</sup>). Esta afirmación sirve como fundamento teórico central para la presente propuesta de ley, que reconoce la urgencia de instaurar una garantía constitucional robusta que obligue a todas las instituciones que ejercen función jurisdiccional a implementar procedimientos céleres, eficientes y orientados a la solución efectiva de los conflictos.

El presente proyecto de ley responde, además, a la necesidad de ordenar el sistema de justicia y corregir las brechas estructurales que históricamente han afectado la adecuada administración de justicia en el país. Como recuerda Nogueira Alcalá, un Estado que no asegura el ejercicio oportuno de los derechos se vuelve incapaz de garantizar las bases mínimas de legitimidad democrática (Nogueira Alcalá,<sup>10</sup>). Incorporar el derecho al plazo razonable en el núcleo duro del artículo 2 de la Constitución fortalece el carácter vinculante de este mandato y obliga a los órganos del sistema de justicia a adecuar su normativa interna, procedimientos y gestión institucional.

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la evolución contemporánea del constitucionalismo latinoamericano, que promueve la constitucionalización de los estándares internacionales de derechos humanos y la progresiva ampliación de las garantías procesales como herramientas para consolidar la tutela jurisdiccional efectiva. Con ello, se afirma un modelo de justicia orientado a la

<sup>7</sup> Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia de fondo, reparaciones y costas*.

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, H. (2000). *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*. México D.F.: UNAM.

<sup>10</sup> Nogueira Alcalá, H. (2012). *El Estado constitucional y los derechos fundamentales*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.

celeridad, la eficacia y la protección real de los derechos de las personas, promoviendo un sistema judicial más eficiente, predecible y respetuoso de la dignidad humana.

### III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente proyecto de ley surge ante una problemática estructural que afecta directamente la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el país: la ausencia de un reconocimiento expreso, a nivel constitucional, del derecho fundamental a que los procesos, el juzgamiento y la ejecución de sentencias se desarrollen dentro de un plazo razonable. Aunque dicho estándar se encuentra implícito en la jurisprudencia del sistema interamericano y en el contenido material del derecho al debido proceso, su falta de incorporación explícita en el texto constitucional ha generado una débil operatividad, heterogeneidad interpretativa y limitaciones institucionales para exigir su cumplimiento pleno.

La demora crónica en los procesos judiciales es un problema persistentemente diagnosticado por la doctrina y la comunidad jurídica. El retraso en la administración de justicia debilita la legitimidad del sistema judicial, deteriora la confianza ciudadana y vulnera directamente derechos fundamentales, pues un proceso que se extiende indefinidamente deja de ser un instrumento de protección para convertirse en una forma de afectación estatal -como advierte Ferrajoli, el tiempo procesal puede convertirse en una forma de pena sin sentencia cuando no existe control institucional sobre los plazos razonables<sup>11</sup>. La presente iniciativa legislativa incorpora este derecho en el texto constitucional para revertir esa situación, cuya persistencia ha sido ampliamente cuestionada por la teoría garantista contemporánea.

Las demoras procesales también afectan el contenido esencial del derecho de acceso a la justicia. Cappelletti sostiene que la justicia tardía constituye un obstáculo equivalente a la denegación misma del acceso a la justicia, pues la efectividad de los derechos se neutraliza cuando el Estado no ofrece una respuesta jurisdiccional dentro de un tiempo compatible con la finalidad del proceso<sup>12</sup>. La presente propuesta de ley responde a esa preocupación doctrinal, otorgando un marco constitucional claro que vincula directamente a todos los órganos que ejercen función jurisdiccional.

El estándar de plazo razonable es reconocido como parte indisoluble del debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte Interamericana ha establecido que la tardanza injustificada genera responsabilidad estatal y vulnera el artículo 8 de la Convención Americana, señalando que el plazo razonable debe analizarse considerando la complejidad del asunto, la conducta de las partes y la actuación de las autoridades<sup>13</sup>. La falta de reconocimiento constitucional explícito en el ordenamiento peruano ha dificultado la adecuada armonización normativa con estos estándares convencionales, cuestión que la presente iniciativa legislativa busca corregir para garantizar coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

<sup>11</sup> Ferrajoli, L. (2007). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

<sup>12</sup> Cappelletti, M. (1992). *Acceso a la justicia*. UNAM.

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (varios años). *Jurisprudencia sobre plazo razonable y debido proceso*.

La problemática también posee una dimensión institucional. Mientras no exista un mandato constitucional expreso, la adecuación normativa interna de los órganos del sistema de justicia queda sujeta a criterios interpretativos variables y a decisiones administrativas parciales, lo cual debilita la capacidad del Estado para afrontar de manera sistémica la sobrecarga procesal y la ausencia de mecanismos de control temporal. Como apunta Fix-Zamudio, la tutela jurisdiccional efectiva requiere no solo de acceso formal a los tribunales, sino de un proceso útil, oportuno y dotado de instrumentos que permitan prevenir dilaciones indebidas<sup>14</sup>. Esta afirmación revela la necesidad de contar con una base constitucional que obligue a los operadores de justicia a adoptar marcos procedimentales compatibles con dicho principio.

El presente proyecto de ley también se fundamenta en la necesidad de superar la visión formalista que por décadas ha caracterizado al sistema procesal peruano. Taruffo advierte que la efectividad de un sistema judicial no depende únicamente de normas bien redactadas, sino de su capacidad para ofrecer resultados concretos dentro de tiempos razonables, pues la justicia tardía erosiona la verdad procesal y afecta la función democrática de los tribunales<sup>15</sup>. La incorporación del derecho al plazo razonable en la Constitución introduce una directriz vinculante que fortalece el carácter garantista del proceso, orienta la actuación judicial y obliga a la adecuación normativa institucional prevista en la presente propuesta de ley.

#### IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La incorporación del derecho fundamental a que toda persona sea sometida a procesos, juzgamiento y ejecución de sentencias dentro de un plazo razonable, reconocida expresamente por la presente iniciativa legislativa, genera un impacto directo sobre el ordenamiento jurídico peruano al elevar un estándar constitucional que debe irradiar el conjunto del sistema normativo. Este efecto expansivo se explica porque las disposiciones constitucionales referentes a derechos fundamentales poseen fuerza normativa inmediata y obligatoria, lo cual exige que toda norma infraconstitucional se interprete y aplique de conformidad con el contenido reforzado del nuevo derecho. Tal perspectiva coincide con la concepción moderna de la Constitución como norma jurídica vinculante, formulada por autores como Kelsen, quienes señalan que la supremacía constitucional implica la obligación de adaptación de todas las disposiciones inferiores a su contenido material<sup>16</sup>.

El reconocimiento explícito del plazo razonable en el texto constitucional obliga a revisar la legislación procesal vigente, tanto en el ámbito civil, penal, constitucional, administrativo y laboral, pues la garantía del tiempo adecuado en la tramitación procesal complementa la tutela jurisdiccional efectiva. Según Ferrajoli, los derechos procesales son condiciones de validez del ejercicio de la jurisdicción, por lo que cualquier insuficiencia normativa que limite la celeridad o la eficacia del proceso se torna incompatible con un Estado constitucional de derecho<sup>17</sup>. En ese sentido, la presente

<sup>14</sup> Fix-Zamudio, H. (2009). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. Porrúa.

<sup>15</sup> Taruffo, M. (2011). *La justicia civil: Modelos y problemas*. Marcial Pons.

<sup>16</sup> Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Editorial UNAM.

<sup>17</sup> Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

propuesta de ley refuerza el deber de que las normas procesales contemplen mecanismos reales para evitar demoras indebidas, tales como plazos máximos, consecuencias jurídicas ante el incumplimiento y sistemas de control de carga procesal.

La vigencia del presente proyecto de ley también produce un efecto integrador en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana sobre la garantía del plazo razonable. Como desarrolla Fix-Zamudio, el bloque de convencionalidad incorpora obligaciones positivas para los Estados en materia de organización judicial y procedimientos, por lo que una reforma constitucional que reconoce expresamente el plazo razonable fortalece la coherencia y aplicabilidad del derecho internacional en el orden interno<sup>18</sup>. Esta armonización normativa eleva la protección del ciudadano frente a la duración excesiva de los procesos y consolida una cultura jurídica orientada a la eficiencia institucional.

La presente iniciativa legislativa incide también en la labor de las entidades que ejercen función jurisdiccional, ya que la obligación de adecuar su normativa interna supone una revisión integral de protocolos, reglamentos, directivas administrativas y sistemas de gestión. Desde la perspectiva de Zagrebelsky, el constitucionalismo contemporáneo impone a los poderes públicos el deber de implementar las condiciones que permitan la vigencia real de los derechos, evitando que estos queden como declaraciones simbólicas sin eficacia material<sup>19</sup>. En el caso concreto, el reconocimiento del plazo razonable exigiría al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional y a las demás entidades jurisdiccionales reorganizar procesos internos, optimizar cargas laborales, fortalecer sistemas de información y adoptar herramientas tecnológicas que permitan monitorear el tiempo procesal.

La articulación general del ordenamiento jurídico con la reforma constitucional es indispensable para que el derecho reconocido por la presente propuesta de ley tenga plena vigencia. En línea con la doctrina de Peces-Barba, los derechos fundamentales poseen una dimensión institucional que demanda ajustes normativos, presupuestales y organizativos, pues solo así pueden gozar de eficacia objetiva y subjetiva en el sistema de justicia<sup>20</sup>. Por ello, la vigencia de la presente iniciativa legislativa no se limita a modificar el texto constitucional, sino que proyecta efectos vinculantes sobre leyes procesales, normas administrativas, políticas públicas y prácticas institucionales, orientando al Estado hacia un modelo de justicia más célere, eficiente y compatible con las exigencias democráticas.

## V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El reconocimiento explícito del derecho fundamental al plazo razonable en los procesos judiciales genera beneficios estructurales para el sistema de justicia y para la ciudadanía. El presente proyecto de ley incorpora este derecho en el texto constitucional, lo cual refuerza la tutela jurisdiccional efectiva como pilar democrático. La doctrina comparada

<sup>18</sup> Fix-Zamudio, H. (2010). *Estudios sobre el derecho procesal constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>19</sup> Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta.

<sup>20</sup> Peces-Barba, G. (2003). *Curso de derechos fundamentales*. Editorial Dykinson.

ha sostenido que la demora injustificada en los procesos constituye una forma de denegación indirecta de justicia, afectando la credibilidad institucional y el Estado de derecho, elementos señalados por Cappelletti como esenciales para la vigencia real del acceso a la justicia (Cappelletti, 1979)<sup>21</sup>.

El principal beneficio de la presente iniciativa legislativa es la reducción progresiva de la congestión procesal mediante la obligación constitucional de adoptar medidas institucionales para garantizar la duración razonable de las causas. Esta exigencia permite que los órganos que ejercen función jurisdiccional reordenen sus prioridades internas y dispongan protocolos que optimicen la gestión judicial. Nino destaca que la justicia tardía limita la eficacia de los derechos fundamentales y erosiona la confianza pública en la autoridad estatal (Nino, 1992)<sup>22</sup>, lo que demuestra la relevancia constitucional de esta reforma.

La incorporación de este derecho facilita además la armonización del ordenamiento peruano con los estándares internacionales derivados del sistema interamericano, donde la Corte IDH ha establecido que el plazo razonable constituye un parámetro esencial para evaluar la legitimidad del proceso. Fix-Zamudio señala que la duración irrazonable de los procesos afecta el contenido esencial de la tutela judicial y constituye una forma de violación autónoma a los derechos humanos (Fix-Zamudio, 1998)<sup>23</sup>. Por ello, la presente propuesta de ley fortalece la compatibilidad del sistema constitucional con las obligaciones internacionales del Estado.

En términos económicos, los costos de adecuación institucional se compensan ampliamente con la disminución de la litigiosidad acumulada, la reducción de gastos derivados de procesos prolongados y la menor exposición del Estado a responsabilidades internacionales. Ferrajoli explica que la eficiencia judicial no solo es un asunto administrativo sino una garantía que evita "costos sociales de la incertidumbre" asociados a procesos interminables (Ferrajoli, 2007)<sup>24</sup>. Esto significa que la optimización del plazo razonable no representa un gasto improductivo, sino una inversión en estabilidad institucional y previsibilidad jurídica.

La presente iniciativa legislativa también produce beneficios directos sobre la economía familiar y empresarial, pues la celeridad procesal reduce los costos asociados a la prolongación de litigios civiles, laborales, comerciales o penales. Gargarella sostiene que los sistemas judiciales lentos generan barreras materiales para el ejercicio de los derechos, afectando sobre todo a sectores vulnerables (Gargarella, 2010)<sup>25</sup>. Incorporar constitucionalmente el derecho al plazo razonable contribuye a mitigar esas desigualdades, garantizando que el servicio de justicia no se convierta en un privilegio accesible solo para quienes pueden soportar litigios prolongados.

<sup>21</sup> Cappelletti, M. (1979). *Access to Justice*.

<sup>22</sup> Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de Derecho Constitucional*.

<sup>23</sup> Fix-Zamudio, H. (1998). *Los derechos humanos y la administración de justicia*.

<sup>24</sup> Ferrajoli, L. (2007). *Principia Iuris: Teoría del Derecho y de la Democracia*.

<sup>25</sup> Gargarella, R. (2010). *El derecho a la igualdad y su protección judicial*.

La naturaleza preventiva del derecho que consagra la presente propuesta de ley evita que el Estado asuma reparaciones posteriores por violación al plazo razonable, desplazando los costos hacia una política de eficiencia en lugar de una política de respuesta frente a demandas por demora procesal. De este modo, el presente proyecto de ley permite equilibrar la carga presupuestal del sector justicia, fortalecer la planificación institucional y asegurar que la ciudadanía perciba un sistema más predecible, accesible y alineado con la justicia material.

## **VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

La incorporación del derecho fundamental a que los procesos, el juzgamiento y la ejecución de las sentencias se desarrollen en un plazo razonable se articula directamente con los objetivos prioritarios de la Agenda Legislativa orientados al fortalecimiento del Estado de derecho, la modernización del sistema de justicia y la garantía plena de los derechos fundamentales. Este reconocimiento constitucional responde al compromiso del Congreso con la eficiencia institucional y la tutela jurisdiccional efectiva, principios reiteradamente demandados por la ciudadanía.

Asimismo, la reforma se encuentra plenamente alineada con los compromisos del Acuerdo Nacional, particularmente en los ejes vinculados al acceso a la justicia, la transparencia y la consolidación de instituciones confiables que aseguren respuestas oportunas y eficientes. El mandato de garantizar procesos en plazos razonables contribuye de manera directa a los objetivos de mejorar la calidad del servicio de justicia, reducir la impunidad y fortalecer la legitimidad del sistema democrático. En ese marco, esta iniciativa constitucional constituye una medida coherente, urgente y necesaria para cumplir las metas consensuadas a nivel nacional y avanzar hacia un sistema de justicia más eficaz y orientado al ciudadano, en esa línea la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral 1.** Democracia y estado de derecho, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 2.** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, y concordante con el **tema 7.** Leyes de desarrollo constitucional de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.